



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

Radicado	GENA/CUS/24/00000050
Nombre solicitante	José Darío Marín Salazar
Correo:	alexandra81161@hotmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No	010407430014901
Dirección	T 71 31B 04 BQ B 12 AP 1847 ET 05
Barrio	LAS GAVIOTAS
Clasificación suelo:	SUELO URBANO
Uso	RESIDENCIAL TIPO B

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

Actividad consultada	Tienda de barrio (artículos de consumo inmediato)
Tipo de Establecimiento	Comercial 1
Clasificación Área De Actividad	Compatible
	El predio cuenta con el área y frente mínimo estipulado en la Reglamentación.

Actividad 2

Actividad consultada	Vivienda unifamiliar y bifamiliar
Tipo de Establecimiento	Residencial
Clasificación de área de Actividad	PRINCIPAL
	El predio cuenta con el área y frente mínimo estipulado en la Reglamentación.

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 02/02/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,





Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

